SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre quince (15) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que a la fecha la parte demandante no ha realizado la respectiva notificación personal a demandado. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Septiembre quince (15) del 2020.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	GERONIMO ANTONIO BARROS RINALDY
DEMANDADO	CALMIDES RAFAEL BARROS PULIDO Y JUANIS MARIA RINALDY LERMA
ASUNTO	Requiere a la parte demandante.
RAD:	44-001-31-10-001-2020-00176-00

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que el señor demandante no se ha ocupado en realizar la notificación personal de los señores CALMIDES RAFAEL BARROS PULIDO Y JUANIS MARIA RINALDY LERMA, tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día Septiembre nueve (09) del 2020.

Así las cosas, requiérase por secretaria al demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de los demandado conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y octavo del Decreto 806 del 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco de la Emergencia Económico Social y Sanitaria".*

Lo anterior con el fin de poder continuar con las actuaciones procesales siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito